

RESOLUCION SUB DIRECTORAL Nº 299-2016-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO

Piura, 07 de noviembre de 2016.

VISTO: El Expediente Nº **PS 129 – 2016-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO-SDNCIHSO** materia del procedimiento sancionador seguido a la empresa **PALADIN OUTSOURCING E.I.R.L.** con RUC Nº 20529839759, con domicilio fiscal en Mz.C1 Lt. 02 A.H. Santa Rosa (Frente al Colegio Basadre)-Piura, domicilio del centro de trabajo. Jr. Lancones 140-A.H. Santa Rosa-Piura, derivado del Acta de Infracción Nº 129 – 2016.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante Orden de Inspección Nº 368-2016-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO, al amparo del artículo 13º de la Ley Nº 28806 –Ley General de Inspección del Trabajo y artículo 11º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2006-TR modificado por Decreto Supremo Nº 019-2007-TR, este Despacho dispuso verificar el cumplimiento de Normas Socio laborales en la empresa señalada en la parte del visto de la presente resolución, designándose para tal fin al Inspector Auxiliar de Trabajo Cesar A. Domínguez López.

SEGUNDO: Que, estando a las facultades conferidas por ley y al amparo de lo establecido en los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 28806 y artículo 6º del Decreto Supremo Nº 019-2006-TR, el inspector auxiliar de trabajo designado llevó a cabo actuaciones inspectivas en la modalidad de: comprobación de datos, en la modalidad de diligencia de comparecencia programadas para el 14 de abril de 2016 a las 08:00 horas y 21 de abril de 2016 a las 08.00 horas, según se advierte del acta de infracción obrante en autos de fs. 01 al 03.

TERCERO: Que, el inspector auxiliar de trabajo comisionado deja constancia en el acta de infracción que El sujeto inspeccionado, **no asistió** a la comparecencia programada para el 14 y 21 de abril de 2016, no obstante estar debidamente notificado.

CUARTO: Que, el inspector auxiliar de trabajo comisionado determina que: **La inasistencia del sujeto inspeccionado constituye INFRACCION MUY GRAVE A LA LABOR INSPECTIVA** tipificada en el art. 9 de la Ley 28806 y art. 46 numeral 46.10 del D.S. Nº 019-2006- TR, por lo que propone una sanción cuya base de cálculo es 5 U.I.T. (UIT 2016= 3,950) vigente al momento de cometida la infracción, (considerando su condición de NO MYPE) equivalente a S/. 19, 750.00 SOLES por cada infracción, lo que hace un total de S/. 39,500 00 (Treinta y Nueve Mil Quinientos con 00/100 Soles).

QUINTO: Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 45º incisos b) y c) de la Ley Nº 28806, este Despacho dispuso mediante resolución s/n del 20 de julio de 2016, dar Inicio al Procedimiento Sancionador y notificar al sujeto inspeccionado el Acta de Infracción antes referida, a efecto que en el plazo de quince (15) días hábiles cumpla con presentar los descargos que estime pertinentes.

SEXTO: Que, mediante escrito de Peg. 22026 del 21 de octubre de 2016, la empresa inspeccionada presenta descargos al acta de infracción Nº 129 - 2016, los mismos que resultar extemporáneos, toda vez que conforme consta en las constancias obrante en autos a fs. 05, el acta de infracción en cuestión fue debidamente notificada el 24 de setiembre de 2016. Siendo así, habiéndose presentado el escrito de descargo fuera del plazo previsto por ley, no corresponde tener en cuenta las alegaciones formuladas en dicho escrito, ya que, de conformidad con el inciso c) del art. 45º de la Ley General de Inspección del Trabajo, el sujeto responsable presentará sus descargos en un plazo de 15 días hábiles,

///...

RESOLUCION SUB DIRECTORAL Nº 299-2016-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO

...///

lo que no hizo el inspeccionado en el presente caso;

SETIMO: Que, no obstante haberse otorgado la oportunidad de efectuar los descargos que corresponden, el inspeccionado no ha hecho uso de su derecho; por lo que, considerando los hechos expuestos por el inspector auxiliar de trabajo en el Acta de Infracción Nº 129-2016 y que constituyen **INFRACCIÓN ES MUY GRAVE A LABOR INSPECTIVA**, detalladas en el cuarto considerando de la presente resolución, resulta procedente admitir la sanción propuesta y sancionar a la inspeccionada con multa de S/. 39,500.00 (Treinta y Nueve Mil Quinientos con 00/100 Soles);

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por Ley Nº 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2006-TR y su modificatoria Decreto Supremo Nº 019-2007-TR;

SE RESUELVE:

MULTAR a: PALADIN OUTSOURCING E.I.R.L. con RUC Nº 20529839759, con domicilio fiscal en Mz.C1 Lt. 02 A.H. Santa Rosa (Frente al Colegio Basadre)-Piura, domicilio del centro de trabajo: Jr. Lancones 140-A.H. Santa Rosa-Piura, con la suma de S/. 39,500.00 (Treinta y Nueve Mil Quinientos con 00/100 Soles), cantidad que deberá ser abonada en el Banco de la Nación- (oficinas de la Región Piura)- en la Cta. Cte. Nº 631-103960-Región Piura Sede Central-, dentro del término de setenta y dos (72) horas, de quedar consentida o confirmada la presente Resolución, con los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, bajo apercibimiento de seguirse la acción por la vía coactiva.- Debiendo presentar a esta Dirección Regional de Trabajo el comprobante de pago en **ORIGINAL**, inmediatamente cancelada la multa.-**HÁGASE SABER.**- Fdo. En Original: Abog. Rocío Ríos R.-Sub Dirección de Negociaciones Colectivas, Inspección Higiene y Seguridad Ocupacional-Dirección Regional de Trabajo y P.E.-Piura-Lo que notifico a usted, con arreglo a Ley.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Sub Dirección Negociaciones Colectivas, Inspección
Higiene y Seguridad Ocupacional - DRTPE


Alicia Toraya More Pedraza
SECRETARÍA III (e)

Contra el presente acto administrativo procede recurso de apelación el que se interpone dentro del tercer día hábil posterior a su notificación. Autoridad competente para resolver: Dirección de Prevención y Solución de Conflictos.